

Boletín Oficial**Oficial****DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO****ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia, desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1853.)

SE SUSCRIBE.**EN LOGROÑO**

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTÓNEZ, Meredo 53 y Estacióñ.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño. — Por un mes, 12. rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Fuera. — Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTES OFICIALES.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Julalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.**LIBRO PRIMERO.****DISPOSICIONES COMUNES Á LA JURIS-****DICCION CONTENCIOSA Y Á LA****VOLUNTARIA.**

(Continuación.)

para la ejecución de las sentencias dictadas en juicio verbal cuando su interés no excede de 250 pesetas.

Siempre que lo convenido excede de dicha cuantía, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne.

Art. 477. Contra lo convenido en acto de conciliación, podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

La demanda ejercitando dicha acción deberá interponerse ante el Juez de

primera instancia del partido, dentro de los ocho días siguientes á la celebración del acto, y se sustanciará por los trámites del juicio declarativo que corresponda á su cuantía.

Si esta no excediere de 250 pesetas, se sustanciará también ante el Juez de primera instancia, por los trámites del juicio verbal y sin ullterior recurso.

Art. 478. Si no se presentare la demanda ordinaria dentro de los dos años siguientes al acto de conciliación, no producirá efecto alguno este acto, y deberá intentarse de nuevo ántes de promover el juicio.

Art. 479. Tampoco producirá el efecto de interrumpir la prescripción, si no se promoviere el correspondiente juicio dentro de los dos meses siguientes al acto de conciliación sin averencia.

Art. 480. Los Jueces municipales remitirán á los de primera instancia de sus respectivos partidos, para que se archiven en ellos, relaciones semestrales de los actos de conciliación convenidos.

TÍTULO II.**DE LOS JUICIOS DECLARATIVOS.**

Art. 481. Toda contienda judicial entre partes, que no tenga señalada en esta ley tramitación especial, será ventilada y decidida en el juicio ordinario declarativo que corresponda.

Art. 482. Pertenecen á esta clase de juicios:

1.º El juicio ordinario de mayor cuantía.

2.º El de menor cuantía.

3.º El juicio verbal.

CAPITULO PRIMERO.**Disposiciones comunes á los juicios declarativos.****SECCION PRIMERA.****REGLAS PARA DETERMINAR EL JUICIO CORRESPONDIENTE.**

Art. 483. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía:

1.º Las demandas cuyo interés excede de 1 500 pesetas.

2.º Las demandas cuya cuantía sea inestimable, ó no puedan determinarse por las reglas que se establecen en el artículo 489.

3.º Las relativas á derechos políticos ó honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, parentunidad, interdiccion y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas.

(Continuará.)

Administración provincial.**GOBIERNO CIVIL.****Circular.**

Llegada la época de formar los presupuestos municipales, he creido oportuno manifestar á los Ayuntamientos que tienen descubiertos por atrasos del cupo provincial que el último plazo de los cuatro años concedidos por la Diputación para extinguir por completo la deuda, vencida en el próximo ejercicio de 1881-82, pero comprendiendo esta Corporación las dificultades con que luchan muchos de los pueblos para realizar los ingresos necesarios y deseando ayudarles en lo posible á normalizar susituacion económica, sin que tengan que desatender otros servicios, acordó en sesión de 5 de Noviembre prorrogar por un año más el plazo que se les tenía concedido, debiendo satisfacer en los dos años próximos venideros el total de sus descubiertos por mitad en cada uno, incluyendo en sus respectivos presupuestos esta mitad de la deuda hasta el ejercicio de

1879-80 inclusive mas los intereses de los atrasos contándose el interés de 6 por ciento anual de los descubiertos de 1877-78, 78-79 y 79-80, desde 1.º de Julio próximo venidero.

Yo confío en que reconocidos los Municipios á esta nueva muestra de deferencia de la Diputación saldrán corresponder cumplidamente incluyendo en los mencionados presupuestos la cantidad debida y pagándola á su vencimiento.

Con el fin de evitar dudas respecto al importe de los decubiertos y de cada uno de los dos plazos, se publica á continuación la relación detallada de lo que cada pueblo adeuda hasta el 31 de Diciembre último deducido la parte comprendida en el actual ejercicio; el total con los intereses hasta la fecha del pago y la suma que representa la mitad correspondiente á cada uno de los dos años.

Debo hacer presente á los Ayuntamientos y Juntas municipales, para evitar dilaciones en la tramitación de los presupuestos respectivos, que no será aprobado ninguno que no comprenda separadamente con claridad en sus gastos además del cupo provincial corriente la parte de atrasos que le corresponde satisfacer en cada ejercicio expresada en las dos últimas casillas de la relación.

Logroño 3 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

(Continuará.)

GOBIERNO MILITAR.

de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dos personas desconocidas por sus nombres y apellidos y de las señas siguientes: uno de ellos; el mas alto, viste pantalon de mahon con rayas azules, blusa, tapabocas de rayas encarnadas y negras, barba clara, cara redonda y color bueno; y el otro algo mas pequeño, con chaqueta de paño negro, como de veinte y ocho años de edad lo mismo este que el otro que en el dia nueve de Febrero ultimo estuvieron en el monte perteneciente al pueblo de Rio de Leza, éhirieron á los pastores del mismo Teodoro y Eulogio Bustamante, causándoles heridas con armas de fuego, al primero en el costado derecho, mas arriba de la tetilla, y al segundo le amenazaron con un cuchillo y le ataron con una cuerda á un árbol dandole palos, para que se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan. Y encargo á todas las autoridades civiles y militares, agentes y policías del orden judicial para que procedan á la busca, captura y conducción de dichas dos personas desconocidas á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo. Marzo catorce de mil ochocientos ochenta y uno.— Clemente Inés de la Torre.— Por su mandado, Mauricio L. Micejínolle.

ANUNCIOS.

ARREOS. SE VENDEN UNOS NUEVOS de charol para un caballo de tiro, y se darán muy arreglados.

Dirigirse á Don Venancio Saez, Ronda del Muro, 8, 2º.

2.-3.

En el Comercio de Salustiano Marroda Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional.

Ábonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez Imp. y lit. de A. Ortoneda, Logroño

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Marzo de 1881.

HORAS	PSICROMETRO		TERMÓMETROS		AGUA		LLUVIA		ÓRÓNOMÉTRICO	
	Barómetro en milímetros.	Humedad	Tensión del vapor	Viento	en grados centígrados,	porada en milímetros.	en milímetros.	en milímetros.	en grados	Estado del cielo.
9 mañana	726,18	63	6,25	○. Calmado	10,9	Minima a la sombra.	6,2	6,2	21	Nuboso.
tarde	724,87	58	6,25	○. Calmado	10,9	Máxima al Sol.	30,6	30,6	34	Nuboso.
		1,5	6,25	○. Calmado	10,9	Minima por radiación.	2,8	2,8	11	Idem.
		Maxima a la sombra.	17,8	○. Calmado	10,9	Máxima al Sol.	4,15	4,15	11	Idem.

(Continuado)